

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Agosto once (11) de dos mil veintiuno.

Radicación: Divisorio **2021 0283**
Demandante: EDWIN NIETO ESPEJO
Demandado: YAMILE GAVILAN CUERVO

Reunidos los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 406 *ibídem*, se dispone:

ADMITIR la demanda DIVISORIA impetrada por EDWIN NIETO ESPEJO contra YAMILE GAVILAN CUERVO.

Del libelo y sus anexos córrase traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días. (Art. 409 *ejusdem*).

Notifíquesele a la parte demandada el presente proveído, tal como lo establece el decreto 806 de 2020 y Código General del Proceso, entregándosele copia del libelo, según el caso y de sus anexos –artículo 91 *ibídem*.

Se decreta la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien objeto de la presente acción, comunicando para tal efecto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva para lo de su cargo. Ofíciense. (art. 409 y 592 del C.G.P.).

Se reconoce al Abogado FRANKY STIVEN TRIANA LÓPEZ como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en la forma y para los fines del memorial poder conferido

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez

LAO